

ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2016.

**ASUNTO ÚNICO.-**

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS AL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID PARA EL 2016 Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MISMO.**

"El Pleno del Ayuntamiento de Valladolid aprobó inicialmente el Presupuesto General para el año 2016 el día 23 de diciembre de 2015, publicándose dicha aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia el día 29 de diciembre de 2015, tal y como se establece en el artículo 169.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL).

Durante este plazo de exposición pública se han presentado escritos de reclamaciones al mismo por parte de:

- D. José Hernández-Rico Bartolomé, en su nombre propio y derecho.

- D. Manuel Prieto de la Torre, en nombre y representación de la Asociación Vecinal Rondilla.

- D. Fernando de las Heras García, en nombre y representación de Unión Progreso y Democracia (UPyD).

Resulta urgente la resolución de estas reclamaciones al Presupuesto General del Ayuntamiento de

Valladolid para el 2016, por ser éste un requisito imprescindible para la entrada en vigor del Presupuesto 2016, necesario para el normal funcionamiento de la gestión municipal.

En relación con las reclamaciones formuladas, se incorporan a este expediente los informes emitidos por el interventor general, la directora del Servicio de Gestión de Ingresos y los directores de las Áreas de: Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda; Participación Ciudadana, Juventud y Deportes; Educación, Infancia e Igualdad; Servicios Sociales y Cultura y Turismo.

La reclamación presentada por D. Miguel Hernández-Rico Bartolomé, en su propio nombre y derecho, señala que no se ha presupuestado la previsión de ingresos correspondientes al canon de estacionamiento de vehículos en vías públicas conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

A este respecto consta en el expediente informe emitido por el interventor general cuyo tenor literal es el siguiente:

«De conformidad con el artículo 165.3 del TRLRHL, "Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados...".

Además, la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y

Precios Públicos, dispone en su artículo 11 que "La exacción de las tasas ha de estar prevista en los Presupuestos de los Entes Públicos".

En la regulación de la ordenación y mejora del tráfico, mediante la determinación funcional, espacial y temporal de los estacionamientos de vehículos en las vías públicas (ORA), desde el punto de vista presupuestario es fuente de ingresos a través de la "Tasa por el estacionamiento de los vehículos de tracción mecánica en las vías municipales", tributo por tanto que sólo puede ser ingresado directamente por el Ayuntamiento y consecuentemente se ha de presupuestar en el concepto 330 •Tasa por estacionamiento de vehículos".

Igualmente es fuente de gastos, en tanto requiere un control del cumplimiento de la Ordenanza reguladora y cuya remuneración viene dada por los costes del concesionario, y por tanto debe ser presupuestado en el concepto 227 "Trabajos realizados por otras empresas y profesionales".

Por estos motivos, teniendo en cuenta que el concesionario del servicio no genera ningún ingreso, debe desestimarse la alegación por haberse presupuestado debidamente el ingreso proveniente de la Tasa referida.»

Respecto a las reclamaciones presentadas por D. Manuel Prieto de la Torre, en nombre y representación de la Asociación Vecinal Rondilla señalar lo siguiente:

Las identificadas con los números 1 (Rehabilitación integral del Puente Chapones), 2 (Escuela Infantil Municipal del edificio Olmo 61 - 63), 3 (Instalaciones deportivas en Ribera de Castilla), 4 (Espacio Joven en Zona Norte en Edificio Cardenal Torquemada) y PRIMERA, QUINTA, SÉPTIMA y OCTAVA del escrito compuesto por varias reclamaciones, deben ser desestimadas, porque estas alegaciones no se hallan en ninguno de los tres supuestos por los que de forma exclusiva puedan entablarse reclamaciones según lo establecido en el artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

En la SEGUNDA reclamación del escrito compuesto por varias reclamaciones se alega que el presupuesto está en equilibrio precario, al estimar que los ingresos por enajenación de inversiones reales son desmedidos.

A este respecto señalar que en las "CONCLUSIONES" del informe del interventor general al proyecto de presupuestos dice textualmente que

«El Presupuesto General del Ayuntamiento de Valladolid para el ejercicio 2016, conforme a la metodología del TRLHL, cumple con las reglas de Estabilidad Presupuestaria y...»

Además, de acuerdo con el mismo informe en el Plan de Inversión - Financiación del Presupuesto se recogen las inversiones cuya ejecución está ligada a las enajenaciones

presupuestadas, circunstancia que permitirá a la Intervención Municipal hacer un seguimiento de la ejecución presupuestaria, de cuyos datos se da cuenta trimestralmente al Pleno y que garantiza que al final del ejercicio se cumpla el objetivo de estabilidad presupuestaria.

Por todo lo anteriormente expuesto procede desestimar la reclamación.

En la TERCERA reclamación del escrito compuesto por varias reclamaciones se alega que existe una imprevisión de endeudamiento, al no presupuestarse los compromisos financieros adquiridos por el Ayuntamiento según se expresa en la carta firmada por el alcalde anterior, para atender las necesidades de financiación de la operación ferroviaria gestionada por la Sociedad Alta Velocidad; además señala que ha habido ocultación de una deuda, por encima de los 100 millones de euros, durante los años 2012 a 2015.

A este respecto el Informe emitido por el interventor general acredita que la carta mencionada no tiene ningún efecto sobre el endeudamiento municipal. Se manifiesta literalmente en dicho informe:

«Por parte del Ayuntamiento no se ha producido ninguna ocultación de este endeudamiento y cuando se ha conocido la carta a la que hace referencia, se ha constatado en el informe de la Intervención al Presupuesto 2016, diciendo que se consideraba conveniente la emisión de informe jurídico sobre su alcance, y a la vista del mismo

la Intervención informará sobre sus posibles consecuencias en lo que se refiere al nivel de endeudamiento del Ayuntamiento.

Emitido informe por la Asesoría Jurídica General del Ayuntamiento, sobre este punto, se concluye que: "La carta de conformidad firmada el 26 de enero de 2011 por el entonces Alcalde de Valladolid D. Francisco Javier León de la Riva, no puede desplegar la eficacia pretendida por incurrir en nulidad de pleno derecho al haberse firmado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. Recordemos al respecto que los actos nulos de pleno derecho nunca han existido para el ordenamiento jurídico y por tanto nunca han desplegado su eficacia jurídica". Por ello esta Intervención Municipal concluye que la expresada carta no tiene ningún efecto sobre el endeudamiento municipal y por tanto ninguna consecuencia a la hora del cálculo del nivel de endeudamiento del Ayuntamiento de Valladolid.»

Por todo lo anteriormente expuesto procede desestimar la reclamación.

En la CUARTA reclamación del escrito compuesto por varias reclamaciones, se alega que hay insuficiencia en el Fondo de Contingencia para atender imprevistos, al estimar que debería ser del 2 por ciento del gasto no financiero. A este respecto cabe señalar que, a diferencia de lo regulado para el Presupuesto del Estado, donde el mencionado fondo

sí debe ser el 2% del gasto no financiero, en la normativa aplicable a la Administración Local, artículo 31 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, solamente se establece la obligación legal de prever este Fondo, pero no el importe del mismo, no habiendo otra norma que regule su dotación económica.

Por lo anteriormente expuesto procede desestimar la reclamación.

En la SEXTA reclamación del escrito compuesto por varias reclamaciones, se alega insuficiencia de las previsiones de amortización de créditos al no presupuestarse la amortización del vencimiento del crédito sindicado concertado por la Sociedad Valladolid Alta Velocidad; se alega además que no localizan el informe jurídico sobre el alcance de los compromisos del anterior alcalde de Valladolid y su repercusión en el nivel de endeudamiento.

De acuerdo con lo ya manifestado respecto a la desestimación de la reclamación TERCERA, procede también desestimar la presente reclamación.

En relación con las reclamaciones presentadas por D. Fernando de las Heras García, en nombre y representación de Unión Progreso y Democracia (UPyD), señalar lo siguiente:

En la alegación PRIMERA señala que no se ha emitido el informe preceptivo del Consejo Social del Presupuesto y

que, si bien sí que ha existido un período de exposición pública de 15 días, para mejorar la participación ciudadana debería ampliarse el período de exposición.

Esta reclamación debe desestimarse porque el Consejo Social no debe emitir el mencionado informe preceptivo, toda vez que las funciones de este órgano están expresamente establecidas en el artículo 3 del Reglamento Orgánico del Consejo Social de la Ciudad de Valladolid, donde se le asigna a este órgano la función de "Informar los criterios generales del Presupuesto Municipal antes de su aprobación como proyecto", informe éste que sí consta en el expediente y que el propio reclamante reconoce que sí se ha emitido. Y por lo que se refiere a la exposición pública, como se recoge en la misma reclamación se ha cumplido el período de 15 días establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

También debe desestimarse la reclamación referida a la falta del "preceptivo informe del Consejo General de la Ciudad sobre el presupuesto", No faltaría, en contra de lo manifestado en la alegación, ningún informe preceptivo del Consejo Social de la Ciudad sobre el presupuesto, dado que dicho informe no está previsto en norma alguna.

El resto de cuestiones planteadas en esta reclamación han de desestimarse dado que no que se hallan dentro de los tres supuestos de reclamación establecidos

del artículo 170.2 del TRLRHL.

La SEGUNDA alegación, que propone reducir la amortización de la deuda en 4,3 millones de euros, debe desestimarse porque la disminución del Capítulo IX Pasivos Financieros, en el que se incluyen los gastos de la amortización de los préstamos firmados por el Ayuntamiento, traería como consecuencia el no poder hacer frente a las obligaciones contraídas y por ende se conculcaría el artículo 165.1.a) de la TRLRHL, en el que se establece que los estados de gastos deben incluir los créditos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones.

El resto de consideraciones que realizan en esta alegación no se hallarían dentro de ninguno de los tres supuestos de reclamación regulados en el artículo 170.2 de la TRLRHL y por tanto también deben desestimarse.

Las alegaciones TERCERA (cuestiones de Urbanismo y Movilidad), CUARTA (Medio Ambiente - Gestión del Agua), QUINTA (Políticas Sociales), SEXTA (Cuestiones de Cultura) y SÉPTIMA (cuestiones de Participación Ciudadana y Deportes), deben desestimarse por no concurrir en ellas ninguna de las tres causas de reclamaciones establecidas en el artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Se incorpora además al expediente escrito del interventor general sobre la aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Valladolid 2016, en

el que considera que:

1) Se debe corregir la base de ejecución 29, y todas aquellas que se refieran a los contratos menores, para ajustarlas al acuerdo de Junta de gobierno de fecha 17 de abril de 2015, por el que se establece que los contratos menores de importe igual o superior a 6.000 euros, IVA excluido, deberán ser motivados y siempre que sea posible se solicitarán tres ofertas. Señala el informe que la Comisión de Control de la Contratación, en su reunión del pasado 18 de enero, por unanimidad, consideró conveniente ajustar las Bases de Ejecución del Presupuesto en el sentido antes señalado.

2) En el acuerdo de aprobación definitivo se debe reflejar las cantidades corregidas por el mayor gasto/ingreso que supone una de las enmiendas aprobadas con ocasión de la aprobación inicial del presupuesto.

Así, de conformidad con las enmiendas incorporadas en la aprobación inicial del presupuesto y con lo indicado en el antedicho escrito del interventor general, se presentan como Anexos a este Acuerdo: nuevos estados numéricos, estados de consolidación, Anexo de Inversiones, Anexo de Inversiones - Financiación y Bases de Ejecución.

A la vista de todo lo expuesto se propone la adopción del siguiente

#### ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar las reclamaciones presentadas

al Presupuesto General del Ayuntamiento de Valladolid para 2016 por D. Miguel Hernández-Rico Bartolomé, en su propio nombre y derecho; por D. Manuel Prieto de la Torre, en nombre y representación de la Asociación Vecinal Rondilla; y por D. Fernando de las Heras García, en nombre y representación de Unión Progreso y Democracia (UPyD).

SEGUNDO.- Corregir la Base de Ejecución 29 y todas aquellas que se refieran a los contratos menores, de forma que conste que los contratos con importes iguales o superiores a 6.000 euros (IVA excluido), deberán ser motivados y siempre que sea posible se deben solicitar tres ofertas.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Valladolid para el año 2016. Según los estados numéricos y resto de anexos adjuntos, el Presupuesto del Ayuntamiento de Valladolid, nivelado en ingresos y gastos, asciende a un importe de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS (261.376.958 euros) y el Estado Consolidado del Presupuesto General asciende a un total, nivelado en ingresos y gastos de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS (286.498.938 euros).

CUARTO.- Proceder a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la

Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

**Votación.**

Efectuada la votación ordinaria, se obtiene el resultado de quince votos a favor, doce votos en contra y dos abstenciones respecto de los puntos 1° y 3°, y el de veintisiete votos a favor y dos abstenciones respecto de los puntos 2° y 4°.

**Acuerdo.**

El Ayuntamiento, por quince votos a favor, doce votos en contra y dos abstenciones aprobó los puntos 1° y 3°, y por veintisiete votos a favor y dos abstenciones aprobó los puntos 2° y 4°.